

LEY I N° 4931

Artículo 1º - La finalidad de la presente es contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental, a través del fomento y la promoción de la construcción de edificaciones, destinadas al uso humano, realizadas con el método de construcción con tierra cruda.

Artículo 2º - Quedan exentas del pago del impuesto inmobiliario, por el plazo de 10 (diez) años, las construcciones realizadas o que se realicen en el futuro con el método mencionado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda o el organismo que en el futuro lo reemplace, instrumenta todos los mecanismos que estén a su alcance para promover y difundir en la comunidad los beneficios del método de construcción con tierra cruda.

Artículo 4º - Se invita a los municipios a autorizar y reglamentar el método de construcción con tierra cruda.